Año de 1869. Sábado 4 de Setiembre. Núm. 106.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégramas de 2 y 3 del actual me dice lo siguiente:

«Anoche fué detenido y preso en Duriana, provincia de Castellon, el cabecilla Ramon Domingo que dirigia las facciones reunidas y batidas en Cati.»

«No ocurre novedad.»

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á los habitantes de esta provincia. Orense 3 de setiembre de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

Vigilancia.—Circular.

Habiendo desaparecido el 25 del que finaliza de la casa paterna Tomasa Lopez Calbo, hija de Francisco y de Ana, de Villamartin de Valdeorras, y cuyas señas se anotan á continuacion, prevengo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su captura, y siendo habida la pongan á disposicion del Alcalde de aquel punto. Orense 31 de agosto de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

Señas de la Tomasa.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste saya negra de picote, justillo de cutí blanco, pañuelo de color de rosa á los hombros y blanco á la cabeza.

(Gaceta núm. 240.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Suprimido el impuesto sobre los consumos por decreto del Gobierno Provisional en 12 de octubre de 1868, se creó al mismo tiempo la contribucion personal para llenar el vacío que aquella disposicion dejaba en el Tesoro público y con el fin de atender á sus apremiantes obligaciones.

Como sucede casi siempre que se varian los sistemas tributarios, el nuevo impuesto no ha producido desde luego los resultados que se presupusieron, y de aquí que haya habido necesidad de aplazar el cumplimiento de algunas obligaciones del Estado, de las provincias y de los Municipios.

Los obstáculos que ha suscitado la cobranza del nuevo impuesto no deben atribuirse solo á su novedad, sino á las circunstancias en que la Nacion se ha encontrado, á su carácter de contribucion directa, y en las grandes poblaciones á la dificultad de establecer bases para su equitativo reparto; por lo cual es disculpable en cierto límite el retraso que su recaudacion sufre.

Sin embargo, algunos Ayuntamientos, cumpliendo con su deber y dando pruebas de patriotismo, emprendieron con decision los trabajos que les estaban encomendados para este servicio, y 6.700 presentaron los repartimientos que fueron aprobados, pudiéndose proceder inmediatamente á la cobranza.

Para llegar en todas partes al mismo resultado, el Gobierno ha hecho uso de cuantos medios estaban en sus atribuciones, dictando órdenes de carácter general y particular, encaminadas á hacer mas expedito el planteamiento de la nueva contribucion, á dar mayor facilidad á la realizacion de los cupos, y á disminuir su importe en sumas considerables, atendiendo las quejas fundadas en la justicia ó en la equidad, ya respecto á bajas por razon de excepciones, ya las que consistian en pedir que no fuese mayor el gravámen del nuevo impuesto que el que resultaba de la contribucion de consumos.

No consintiendo las necesidades del Tesoro público ni las de las corporaciones populares la continuacion indefinida del plazo para las reclamaciones ni otras moratorias, dictó el Poder Ejecutivo la órden de 21 de julio del corriente año previniendo la manera de dar por terminados los repartimientos, y disponiendo que se llevase á efecto el ingreso en las Tesorerías de las cantidades que debian pagar los pueblos.

El cumplimiento de la citada disposicion es de reconocida urgencia, pues alteradas por las Córtes Constituyentes las bases del impuesto personal, las que adoptó el Gobierno Provisional solo deben aplicarse al ejercicio terminado para emplear los productos de la contribucion establecida en la forma que ellas determinan, á las obligaciones generales, provinciales y municipales correspondientes al mismo período.

La Administracion debe procurar por todos los medios que la necesidad justifica y las disposiciones relativas á la materia consienten que se lleve á término la formacion de los repartimientos que aun no se hayan presentado y la cobranza en un breve plazo de los cupos que corresponden á cada pueblo, empleando los medios coercitivos de que el poder público puede disponer, si los consejos, las amonestaciones y el llamamiento al patriotismo de las localidades y de los individuos fueran ineficaces.

Pero el Gobierno, que está firmemente decidido á que se verifique con rapidez la cobranza de esta contribucion, no solo para atender á las necesidades generales, sino tambien á las de los Ayuntamientos y Diputaciones, evitando que estas corporaciones enajenen las inscripciones intrasferibles de la Deuda pública y otros valores que poseen, ha procurado en cuanto está de su parte facilitar los medios de pago; y tomando en consideracion lo propuesto por muchos Municipios, ha resuelto admitir, en equivalencia de las cantidades que debieran entregar al Tesoro por razon del impuesto personal, los intereses vencidos y no satisfechos, por causas que son notorias, de las inscripciones intrasferibles que pertenecen á las provincias y á los pueblos; á cuyo fin S. A. el Regente se ha servido disponer:

1.º Se admitirán en pago del cupo del impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868 á 69 los intereses que no han sido satisfechos de las inscripciones intrasferibles que se dieron á los pueblos por el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de Propios.

2.º Los ingresos que se apliquen al impuesto personal, segun esta disposicion, se han de formalizar precisamente antes del dia 31 de octubre próximo venidero.

3.º Los Ayuntamientos que lo consideren conveniente continuarán haciendo efectivos hasta su completa realizacion los repartimientos del impuesto personal del último ejercicio, reteniendo en sus arcas el remanente que les resulte, cubierto el cupo del Tesoro, el de la Diputacion provincial y el 3 y medio por 100 del recargo de cobranza.

4.º Los ingresos que por este concepto formalizasen los Ayuntamientos en las Tesorerías se aplicarán, en la proporcion correspondiente, al cupo del Tesoro y al recargo para el presupuesto municipal.

Y 5.º Por las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de Contribuciones se dictarán las reglas convenientes para la aplicacion de lo que se deja dispuesto, en la forma y con los requisitos que para las operaciones de Contabilidad correspondan.

De órden de S. A. lo digo á V.... para los fines consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de agosto de 1869.—Ardanáz.—A los Administradores económicos.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion en 5 de abril último, relativa á si deberán remitirse á los Juzgados siempre que los reclamen, como lo ha hecho el del distrito de la Audiencia á peticion de parte, copias íntegras de los expedientes gubernativos que se instruyan en las dependencias de la Administracion pública.

En su consecuencia:

Vistas las reales órdenes de 30 de mayo de 1852, 22 de noviembre de 1858 y 21 de febrero del año próximo pasado, que establecieron las formalidades que habian de observarse para las compulsas que el poder judicial acordara de documentos expedidos por las oficinas del Estado, ó para facilitar, si procediese, los mismos documentos originales cuando los Jueces que los reclamaren no residieran en el mismo punto que las oficinas en las cuales existieren los expedientes de que aquellos hubieran de desglosarse:

Considerando que lo dispuesto en las referidas órdenes, atendido su espíritu y letra, puede aplicarse á los casos que comprende la mencionada consulta:

Considerando que los expedientes gubernativos que no se refieren á faltas ó abusos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, que constituyan delitos comunes con arreglo al Código, ningun efecto legal pueden causar en los Juzgados, lo cual no

obsta para que los Jueces puedan pedir los datos y noticias que consideren necesarias para la mas acertada administracion de justicia;

S. A. el Regente del Reino, oido el dictámen de las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.° Que cuando los expedientes gubernativos se refieran á desfalcos, estafas, abusos de confianza ó cualesquiera otros hechos cometidos por los empleados de la Administracion pública, que constituyan un delito comun penable con arreglo al Código, las dependencias que los instruyan están obligadas á remitir á los Juzgados que deban entender ó estén entendiendo en las causas que por estos hechos se promuevan copias íntegras y certificadas de dichos expedientes para que obren en los procesos los efectos oportunos.

2.° Que fuera de estos casos, las oficinas de la Administracion deben evacuar, con referencia á los expedientes gubernativos, los informes que los Jueces les pidan sobre hechos ó antecedentes concretos que consten en los mismos, ó expedir certificaciones de los extremos que indique el poder judicial si así lo exigiese.

3.° Que en el caso de que los respectivos Jueces crean necesario compulsar estos informes ó las certificaciones con los datos que existan en los expedientes originales, se observe lo prevenido al efecto en las repetidas reales órdenes de 30 de mayo de 1852, 22 de noviembre de 1858 y 21 de febrero de 1868.

4.° Que cuando á juicio del Jefe de la dependencia á quien los Jueces se dirijan hubiere inconveniente en facilitar las noticias ó certificaciones que estos le pidan, haga presente á este Ministerio las razones en que se funda para opinar por la negativa á fin de que, apreciándolas debidamente y oyendo si fuese necesario al Consejo de Estado, pueda resolver lo que corresponda.

Y 5.° Que no procede remitir á los Juzgados copias íntegras de expedientes gubernativos que no se hallen en el caso que los á que se refiere la disposicion primera, y menos remitir los originales si los reclamasen, toda vez que los Jueces pueden practicar por sí, si residen en el mismo punto que la oficina en que exista el expediente ó por delegacion en otro caso, cuantas compulsas estimen conveniente practicar para la mas recta administracion de justicia en los asuntos que se hallen entendiendo.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director de la Deuda pública.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA.

Circular núm. 19.

La sala extraordinaria que funciona como de gobierno de esta Audiencia durante las actuales vacaciones, cumpliendo lo mandado por S. A. el Regente del Reino en órden de 14 del mes que concluye hoy, comunicada al Sr. Regente del Tribunal por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha servido resolver en el 31 que los procuradores procedentes de los Juzgados de primera instancia suprimidos en el territorio de esta Audiencia, que no lo han hecho todavía, pueden solicitar su agregacion al que corresponda dentro del término de dos meses; apercibidos que de no hacerlo se entenderá caducado su derecho en esta parte. Y á fin de que llegue á noticia y obste á todos los que se hallen en ese caso se publica y circula por medio de los Boletines oficiales.

Coruña 31 de agosto de 1869.—Luis Rivera.

Circular núm. 20.

Habiéndose dignado disponer S. A. el Regente del Reino en órden de 13 del actual, comunicada al Sr. Regente de esta Audiencia territorial por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que el Juzgado de primera instancia de Tabeirós se denomine de Estrada en lo sucesivo, la sala extraordinaria que funciona como de gobierno durante las actuales vacaciones, al acordar se guarde y cumpla lo mandado por S. A., ha dispuesto al mismo tiempo se publique dicha determinacion en los Boletines oficiales para conocimiento de todas las autoridades, personas particulares á quienes pueda convenir y demas efectos consiguientes, con cuyo objeto firmo la presente.

Coruña 31 de agosto de 1869.—Luis Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumos que á continuacion se expresan en el mes de la fecha

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. Hect.°	Cebada Hect.°	Cent.° Hect.°	Maiz. Hect.°	Garbanzos. Kilóg.	Arroz. Kilóg.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carn.° Kilóg.	Vaca. Kilóg.	Tocino Kilóg.	De trigo. Kilóg.	De cebada Kilóg.
Bande	»	»	4'340	4'880	0'313	0'313	0'604	0'173	0'309	0'217	0'217	0'424	»	»
Carballino	10 –	»	4'800	4'800	0'278	0'269	0'557	0'161	0'446	0'182	0'217	0'652	0'026	»
Celanova	8'791	»	5'603	6'814	0'156	0'290	0'500	0'195	0'218	»	»	0'507	»	»
Ginzo	8'648	4'323	5'045	5'045	0'278	0'295	0'477	0'161	0'374	0'218	0'218	0'478	0'026	0'020
Orense	13'153	4'505	5'585	5'585	0'278	0'295	0'477	0'124	0'285	0'162	0'226	0'537	0'031	0'031
Ribadavia	10'200	»	5'100	4'143	»	0'264	0'477	0'121	0'260	»	0'160	0'698	0'021	»
Trives	8'400	»	8 –	»	0'312	0'395	0'408	0'192	0'368	0'217	0'217	0'651	»	»
Valdeorras	6'480	2'882	5'400	5'400	0'261	0'313	0'520	0'123	0'217	»	0'209	0'761	0'035	0'035
Veriñ	8'648	4'323	5'765	5'405	0'208	0'313	0'519	0'130	0'247	»	0'249	0'760	0'031	0'031
Precio medio.	9'290	4'008	5'504	5'259	0'260	0'305	0'504	0'153	0'3 3	0'199	0'214	0'617	0'028	0'029

Orense 31 de julio de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

6.° TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. 4.ª COMPAÑÍA. PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada en el mes de la fecha.

Comandante de provincia.	INFANTERÍA. Oficiales.	Sargentos.	Cabos	Guardias.	Total	CABALLERÍA. Jefes	Oficiales.	Sargentos.	Cabos	Guardias	Total
1	5	7	16	»	129	»	»	»	1	4	5

PUESTOS	Clases.	NOMBRES.	Núm.°
Orense	Cabo 2.°	Ramon Montero Dominguez	13
Cea	Sargento 1.°	D. José Macias Fariñas	5
Carballino	Sargento 2.°	Estéban Veloso Alonso	5
Brués	Cabo 1.°	Joaquin Lorenzo Vazquez	5
Ribadavia	Sargento 1.°	D. Gregorio Pelaez de Lamadrid	7
Santa Cruz	Cabo 1.°	Agustin Gil Alvarez	6
Egos	Otro 2.°	Eligio Suarez Salgado	4
Villarino	Otro	D. Eduardo Fajardo Vidal	5
Castro	Cabo 1.°	Bernardo Gonzalez Rodriguez	5
Trives	Otro 2.°	Angel Blanco Vicente	6
Laroco	Sargento 2.°	Manuel Lopez Nogueira	5
Barco	Cabo 2.°	Antonio Nuñez Vazquez	5
Viana	Sargento 2.°	Francisco Rodriguez Barbeito	5
Gudiña	Otro	Francisco Gomez Taboada	6
Ventas	Cabo 1.°	José Gomez Souto	5
Verin	Cabo 2.°	Vicente Gonzalez Torres	7
Villaderrey	Cabo 2.°	Isidro Lopez Gallego	5
Ginzo	Otro 1.°	Juan Rodriguez Fraga	6
Allariz	Otro 2.°	Francisco Remesal Blanco	6
Celanova	Otro 2.°	Bernardo Galiño Perez	6
Bande	Sargento 2.°	Bernardo Garcia Fernandez	5
Gomesende	Cabo 1.°	Quintin Palacio Santos	5
En la Coruña de escribiente			1
En marcha para incorporarse			1
En el Hospital de Orense			2
		Total	129

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma, y ademas hay varios puestos establecidos como son: Egos, Villarino, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Allariz, Gomesende, Cea, Brués y Santa Cruz.

Orense 5 de agosto de 1869.—El T. C. Comandante, Pedro Peñalosa.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE ORENSE.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, fecha 9 del actual, se ha señalado el dia 12 del mes de setiembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los materiales de hierro y madera, procedentes de la cimbra del Puente Mao y que se hallan depositados al pié de esta obra.

La subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el adjunto pliego de condiciones, ante el alcalde del ayuntamiento de Montederramo, hallándose de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento la valoracion detallada de los materiales.

Orense agosto 20 de 1869.—El Ingeniero, Enrique Trompeta.—V.° B.°—Bena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de agosto y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los materiales de.... (aquí se expresará si la proposicion es al hierro ó á la madera) procedente de la cimbra del Puente Mao, frente á Villarinofrio, carretera de segundo órden de Ponferrada á Orense, se compromete á tomar á su cargo dichos materiales con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . (Aquí la proposicion que se haga proponiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion, cuyo importe no esté expresado en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los materiales de hierro y madera sobrantes de la cimbra del Puente Mao, frente á Villarinofrio, carretera de segundo órden de Ponferrada á Orense, segun órden de la Direccion general de Obras públicas fecha 9 del actual.

Artículo 1.° Para presentarse como licitador en la subasta se hará préviamente un depósito de 1 por 100 de la valoracion hecha ó sea 4.000 escudos.

Art. 2.° Este depósito se hará en la secretaría del ayuntamiento de Montederramo, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta.

Art. 3.° La subasta se verificará ante el Alcalde de Montederramo el dia 12 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana, asistiendo á ella el Ingeniero de la provincia y autorizándola con su presencia el Secretario del ayuntamiento. Abierta la subasta, se admitirán las proposiciones durante media hora.

Art. 4.° Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado. Trascurrida la media hora se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas. Serán desechadas desde luego las que no cubran el tipo de la valoracion y las que en su forma no se ajusten al adjunto modelo de proposicion.

Art. 5.° Tampoco se admitirán las proposiciones que comprendan los dos lotes, debiendo presentarse separadas para el hierro y madera.

Art. 6.° Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de quince minutos; la puja menor en esta deberá ser de 3 escudos.

Art. 7.° Declarado por el Sr. Presidente cual es el mejor postor, se levantará un acta, la cual firmarán el Alcalde, el Ingeniero que asista al acto, el re-

...n atante y el Secretario como autorizante.

Art. 8.° En el término de ocho dias deberá el rematante ingresar en la Tesorería de esta provincia, el importe de la adjudicacion que se le haya hecho, y deberá presentar en la oficina de Obras públicas la carta de pago que acredite haberlo verificado.

Art. 9.° En el preciso término de un mes deberá el rematante quitar las maderas del sitio donde se hallan depositadas al pie del Puente Mao, y en ese mismo plazo deberá encargarse del hierro.

Art. 10. Esta entrega se hará en presencia del Ingeniero ó Ayudante encargado de la carretera, pesándose el hierro, y si resultare menos peso del calculado se hará la rebaja correspondiente. Se levantará tambien acta de esta entrega que se remitirá á la oficina de Obras públicas de la provincia.

Art. 11. La valoracion de los diferentes materiales y el número de ellos se hallará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento de Montederramo.

DISTRITO MUNICIPAL DEL BARCO.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito desde 1.° de enero último, formado para su publicacion en el Boletin oficial, conforme á lo dispuesto por el art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 1.° de enero.

Parte 1.ª Instalacion del nuevo municipio: su juramento.

Parte 2.ª Nombramiento de Alcalde primero presidente en D. Laureano Soto: de segundo Alcalde en D. Antonio Gomez.—Sorteo de Regidores para su órden de colocacion y representacion, quedando convocados para el subsiguiente dia.

Sesion del dia 3.

Se aprobó y firmó el acta anterior: Confirmacion de nombramientos de empleados del municipio.— Eleccion con arreglo al art. 148 de la ley del concejal D. Joaquin María Salgado para Regidor interventor en la recaudacion, distribucion y contabilidad de la misma.—Tomó asiento, encargándose de la presidencia, el Alcalde 1.°

Idem extraordinaria del dia 6.

Aprobada y firmada el acta anterior, prévia lectura de los capítulos 2.° y 3.° de la ley municipal, se procedió al señalamiento de los domingos y hora de las dos de la tarde para la celebracion de sesiones ordinarias.

Con arreglo al art. 73, quedó dividido el Ayuntamiento en secciones, correspondiendo por suerte á D. Laureano Soto y D. Joaquin María Salgado para la de Direccion de Gobierno: para la de Instruccion pública D. Manuel Martinez Rey, D. Antonio Losada y D. Ramon Alba: para la Seccion de Quintas Don Joaquin Prada, D. Casimiro Arias y Don Manuel Gonzalez: para Administracion local D. Agustin Fernandez, D. José Arias y D. Antonio Gomez; y para la de Hacienda D. Domingo Rodriguez Vazquez, D. Francisco Delgado y D. Pedro Lucas Iglesias.

Quedó nombrado con arreglo al art. 74 como Regidor síndico que desempeñe la personalidad y atribuciones que antes correspondian á los Procuradores síndicos el concejal D. Joaquin María Salgado, que á la vez reune el cargo de Regidor interventor.

Divídese el distrito en dos cuarteles para el mejor órden de administracion, encargándose del primero el señor presidente, ó sea de los pueblos situados á la derecha del Sil, y el 2.° Alcalde, id. del segundo ó sea de los de la izquierda.

A propuesta del Ayuntamiento quedaron nombrados los Alcaldes de barrio para las parroquias que componen el municipio.

Y lo mismo la Comision para la distribucion á los electores de las nuevas cédulas talonarias para uso del sufragio en las elecciones de Diputados á Córtes. —Juró y tomó asiento por último el concejal D. Joaquin María Salgado.

Idem extraordinaria del 19.

Nombramiento interino de D. Gabino Mendez Rodriguez para maestro de la escuela completa de niños de este distrito, por defuncion del propietario, D. Rafael Vega Diegues.

Idem ordinaria del 24.

A propuesta del señor presidente y en vista de reclamaciones hechas por los maestros de instruccion pública respecto al pago de atrasos, reconociendo justa su peticion, y toda vez que en la depositaría de provincia ingresaron las cantidades que para tales atenciones venian consignándose en los presupuestos, se acordó atender esta instancia, haciéndose presente á la Excma. Diputacion, rogándole interponga su autoridad á fin de que por dicha depositaría se les liquide sus respectivos haberes por atrasos, con pago de su importe.—Se acordó asimismo satisfacer á dichos maestros y á los demás empleados del municipio el importe del segundo trimestre.—Y finalmente la reparacion de los dos pontones situados sobre el arroyo Cigueño, destruidos por las fuertes avenidas del invierno, impetrando de la Excma. Diputacion los fondos necesarios para las obras de fábrica, mediante este municipio carece de recursos para ello.

Idem id. del dia 31.

Nombramiento por eleccion de los individuos de la Junta pericial para la distribucion de contribuciones en el año económico próximo de 1869 á 70.

Idem id. del 7 de febrero.

Aprobada y firmada la anterior, se procedió al nombramiento de la comision de presupuestos que se ocupe con preferencia del proyecto del adicional de 1868 á 69.

Idem del 28 de id.

El Sr. Presidente manifestó la necesidad de poner coto á las usurpaciones que de algun tiempo vienen haciéndose en terrenos de aprovechamiento comun, y particularmente en el campo llamado de Martaguisela, proponiendo su amojonamiento, y que los intrusos dejen el terreno usurpado, fuera del que acrediten con legítimos títulos. La corporacion así lo acordó.

Marzo 14, sesion ordinaria.

Aprobacion por parte del Ayuntamiento del presupuesto adicional y refundido, presentados por la comision con su dictamen. Se acordó proceder á formar el padron de vecinos y moradores que prescribe la legislacion de reemplazos, á prevencion, y en la espectativa de lo que acuerden las Córtes Constituyentes ó disponga el Gobierno en la materia, á fin de que no sufran retraso las operaciones preliminares del alistamiento, su rectificacion y sorteo. Nombramiento de la comision para ello.

Medidas para rectificar los errores que de algun tiempo vienen notándose en la imposicion de las cuotas de los repartos, haciendo que desaparezcan las desproporciones y arbitrariedades por espíritu de favoritismo, mediante es llegada la época de su justa reparacion, atendido lo que contiene la circular de la Direccion general inserta en el Boletin oficial de la provincia fecha del 13 del actual núm. 31.

Idem 28, id. id.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo aparte del art. 125 de la ley municipal, la corporacion municipal y junta de vecinos contribuyentes, han examinado y aprobado el presupuesto adicional y refundido del año económico de 1868 á 69.

Abril 4, sesion ordinaria.

Nombramiento de vocales de la junta de sanidad.

Aprobadas por el Sr. Gobernador civil las ordenanzas municipales de este distrito, acuerdan se una un ejemplar á las actas y otro se exponga al público para su observancia.

Eleccion de los nueve individuos que corresponden á este municipio y de que debe componerse la Junta local de Instruccion pública.

Designacion del concejal para asistir á la junta de partido que ha de reunirse el 18, á fin de discutir y votar el presupuesto adicional de gastos carcelarios para 1868 á 69 y el ordinario de 1869 á 1870.

Idem 23, id. id.

En sesion ordinaria de este dia se acordó la reparacion y composicion de los caminos vecinales del distrito por medio de la prestacion personal, con los medios de redimir ó conmuta esta á dinero, empleándolo en obras de fábrica que aquellos necesiten.

Junio 6.

En sesion ordinaria de este dia, se aprobó por la corporacion y Junta de contribuyentes vecinos, el presupuesto ordinario de gastos municipales para el ejercicio del año económico entrante de 1869 á 1870, de cuyo proyecto dió cuenta la comision encargada de su confeccion.

Agosto 8.

En idem de esta fecha se acordaron por el Ayuntamiento asociado de los mayores contribuyentes, algunas medidas respecto á la propiedad vinícula, para prevenirla de los daños de que viene siendo objeto por parte de los ganados y de la rapiña de su fruto.

Y cumpliendo lo que se me ordenó por el precitado artículo 70 de la Ley municipal vigente, firmo este extracto que someto al exámen y aprobacion del Ayuntamiento en el Barco á 30 de agosto año de 1869.—Manuel Miranda Blanco.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el precedente extracto en la sesion extraordinaria de este dia, hallándole conforme ha sido aprobado, acordando su remesa al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial si no lo considera inconveniente. Barco 31 de agosto de 1869.—El A. P., Laureano Soto.—Manuel Miranda Blanco, secretario.

Ayuntamiento de Esgos.

Mediante la Excma. Diputacion provincial, en comunicacion de 23 del actual, se ha dignado dejar sin efecto la subasta y remate de puestos públicos de este distrito municipal autorizando al ayuntamiento para percibir por administracion los derechos de tarifa mientras no se proceda á nueva subasta y sea aprobado su resultado por la misma; esta corporacion municipal acuerda proceder á la nueva subasta en los dias 5 y 12 del entrante setiembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones aprobados que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento; con la advertencia de que la subasta y remate será por nueve meses solamente, desde 1.° de octubre próximo á 30 de junio de 1870. Las personas que quieran hacer postura, podrán verificarlo, que se rematarán á favor del mas ventajoso postor.

Esgos agosto 29 de 1869.—E. A. P., Ramon Romasanta.—P. A. D. C. M., Joaquin Alvarez, secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

No habiendo producido resultado alguno la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Pontevedra por térm no de un año, se convoca por el presente a una segunda y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y la Comisaría de guerra de la expresada ciudad á la una de la tarde del dia 10 del corriente, bajo las mismas bases, condiciones y precios límites del anuncio de 31 de julio próximo pasado, inserto en los Boletines oficiales de las provincias de la demarcacion de este distrito militar.

Coruña 1.° de setiembre de 1869.—El Intendente militar, José Albande.—El Oficial segundo, secretario interino, Antonio Torrijos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Benigno Borrajo y Camba, juez de primera instancia de la villa y partido de Carballino.

Hago público que en este juzgado y escribanía del autorizante, se presentó demanda de menor cuantía por D. Joaquin Muiños de San Clodio partido de Ribadavia, contra Anselmo Rodriguez, ausente en ignorado paradero, habiendo tenido su última residencia en el pueblo del Treboedo, parroquia de Santa Comba, alcaldía de Maside en este partido, en reclamacion de 240 escudos de préstamo: admitida que fué se le citó y emplazó por edictos con objeto de que la contestase dentro de sesto dia, insertándose uno de ellos en el periódico ó Boletin oficial de la provincia; y como no lo hiciese, acusada la oportuna rebeldía, recayó este auto:

Por acusada la rebeldía al demandado Anselmo Rodriguez y contestada la demanda: notifíquese esta providencia en la misma forma que la de emplazamiento para lo cual se formen edictos fijando uno en esta cabeza de partido, otro en el pueblo donde tuvo su última residencia el demandado é insertando otro en el Boletin oficial de la provincia, con cuyo objeto se remita al señor Gobernador; hecho lo que sigan los autos en rebeldía del demandado, entendiéndose con los estrados las sucesivas diligencias. Lo mandó el señor Juez de primera instancia de Carballino abril 27 de 1869.—Borrajo Pereira.

Y dando cumplimiento al auto indicado se forma el presente en este pliego judicial de 40 céntimos de escudo. Dado en Carballino á 27 de abril de 1869.—Benigno Borrajo.—De su órden, Agustin Pereira.

D. Roman Perez Vidal, juez de primera instancia de Padron.

Por el presente primer edicto y con término de nueve dias, llamo á José Figueiras Agraser, marinero, hijo de Antonio y Josefa, soltero, de 27 años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Julian de Requijo, partido judicial de Caldas de Reyes, para que se presente en la audiencia de este juzgado, á fin de practicar un reconocimiento en rueda, y á su tiempo establecer defensa y los recursos que le importen en causa que contra él instruyo por lesiones inferidas en 28 de mayo último á José Moares, vecino de Puente-Cesures en esta parroquia de Santa María de Iria, pues de lo contrario le parará perjuicio.

Dado en Padron á 25 de agosto de 1869.

—Roman Perez Vidal.—Por su mandado, Angel Astray Fernandez.

D Roman Perez Vidal, juez de primera instancia de la villa y partido de Padron.

Por el presente cito, llamo y emplazo en el orden legal á Manuel Alvarez Vidal, soltero del lugar de Rey-verde, parroquia de Santa María de Ordoeste, criado que fué de María Crespo de Santa María de los Angeles, para que dentro de nueve dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en la cárcel pública de esta villa ó en la sala de mi audiencia á prestar indagatoria, y en su dia á establecer la defensa que le convenga en causa que instruyo por robo en casa de su ama la María Crespo. Si pareciere se le oirá y en otro caso le parará perjuicio.

Dado en Padron á 25 de agosto de 1869. —Roman Perez Vidal.—Por su mandado, Angel Astray Fernandez.

D. José Taboada Sandiás, juez de paz de esta villa que funciona de primera instancia por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lorral Quintas, natural y vecino de Lomear en el ayuntamiento de Calvos de Randin, de 20 años, soltero, labrador, para que dentro del improrogable término de veinte dias contados desde la insercion del presente, comparezca á este juzgado y escribanía de D. Camilo Carballo, para ser notificado de la acusacion fiscal en la causa que se le instruye sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se sustanciará aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar, entendiéndose con los estrados de la audiencia las sucesivas diligencias.

Dado en Ginzo de Limia á 20 de agosto de 1869.—José Taboada Sandiás.—Ramon Cadórniga.

D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Codesedo, vecino de Sobrado en este ayuntamiento y partido, para que dentro de treinta dias comparezca en este juzgado y escribanía de D. Severino Fernandez, á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre lesiones á Antonio Varquez su convecino; apercibido de que pasado aquel término sin verificarlo le parará perjuicio.

Puebla de Trives agosto 26 de 1869.—Leonardo Casanova.—Por mandado del señor juez, Severino Fernandez.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, caballero y comendador de la real y distinguida órden española de Carlos III y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy etc.

Hago saber que en el juzgado de mi cargo y escribanía del autorizante, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los verdaderos autores del robo cometido en la iglesia parroquial de Louredo, ayuntamiento de Mos en este partido, la noche del dia 10 del actual, consistente en tres candeleros de metal plateado con pie de figura triangular, y en cada una de sus caras, una imagen de medio cuerpo, una corona de plata de Nuestra Sra. del Rosario, tamaño regular, un aderezo y pendientes de la mencionada Virgen y del propio metal; en su consecuencia he acordado exhortar por medio del presente edicto á las autoridades civiles y militares de las provincias de Galicia, para que se dignen comunicar correspondientes órdenes á sus súbditos, á fin de que procedan á la conveniente indagacion sobre el paradero de las referidas alhajas y su ocupacion, reteniéndolas tambien á las personas en cuyo poder se hallen y remitiéndolas á disposicion de este referido juzgado con aquellas; pues en ello está interesada la buena administracion de justicia, y al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la ciudad de Tuy á 17 de agosto de 1869.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De órden de S. S., Manuel Seoane.

D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense.

Hago saber por este primer edicto, que el Registrador de la Propiedad de Allariz Don José García Marquez, ha fallecido en la noche del 19 del actual agosto.

Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario por razon de su cargo, podrán comparecer á ejercitar su derecho en este juzgado; teniendo entendido que el término señalado por la ley hipotecaria para la devolucion de la fianza, es el de tres años.

Dado en Ginzo de Limia á 25 de agosto de 1869.—Secundino Fernandez.—De su mandado, Vicente Diaz Teijeiro, Srio.

D. Secundino Fernandez, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Antonio Fernandez, ecónomo de Carrajo, para que á término de sexto dia, se presente á prestar en este juzgado una declaracion en causa criminal sobre conspiracion por la escribanía de D. Camilo Carballo.

Ginzo de Limia agosto 28 de 1869.—Secundino Fernandez.—Vicente Diaz Teijeiro, por Carballo.

D. Fernando Lamas Rey, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Angel Lopez Rodriguez, hijo de padre desconocido y de María Rodriguez, natural de San Andres de Chamoso, vecino que fué de San Martin de Folgosa, soltero y de 22 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito á usar de su derecho en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de 210 escudos; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, dándose á la causa la tramitacion que corresponda.

Dado en la ciudad de Lugo á 21 de agosto de 1869.—Fernando Lamas.—Por su mandado, Benito Rodriguez.

D. Agustin Cancio Teijeiro, juez de primera instancia de esta villa de Huércal Overa etc.

Por el presente edicto se cita y llama á José Lamela Perez, vecino de San Juan del Rio, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á oir cierta notificacion en causa criminal contra Vicente Teruel Ramos, vecino de Albos, sobre lesiones al José Lamelas; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Huércal Overa agosto 24 de 1869.—Agustin Cancio.—Por mandado de S. S., Pedro José Antonio Rubio.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE LA PEROJA.

Concepto.—Nombres y vecindad de los tramitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año Folios.

Venta, Francisco Armesto, José Laso de Beacan, id., 13.

Id., D. Domingo Antonio del Rio, Juan Fernandez de Graices, id., 13.

Permuta, José Lopez de Alban, José Feijó de Entrambos-rios, 1848, 13.

Venta, Francisco Armesto de Beacan, Pedro Gonzalez de Forjan, id., 13.

Sub foro, Fernando Gomez de Fuentefria, José Bouzo de Fuentefria, id., 13.

Donacion, Antonio Mosquera de Armental, Antonio Nóvoa de Armental, id., 14.

Permuta, Francisco Armesto de Beacan, María Varela de Forjan, id., 14.

Venta, José Gomez de Graices, D. Antonio Nóvoa de Outeiro, id., 14.

Legato, Dominga Rodriguez de Villarrubin, Josefa, hija de la Dominga, id., 15.

Donacion, Manuel Rodriguez, María de la Iglesia de Gueral, id., 15.

Id., Eufemia Varquez de Vesteiros, José, Josefa y otros, hijos de la Eufemia, id., 16.

Venta, María Bouzo de Cinco-nogueiras, Francisco, Pascua Blanco de Cinco-nogueiras, id., 16.

Id., Ramon Fernandez, Ignacio Requejo, id., 17.

Id., Tomasa Varela de Solveira, José Ferreiro, id., 17.

Id, Benito Bouzo, Francisco Amoeiro de Cinco-nogueiras, id., 18.

Id., el mismo, Francisco Amorin de id., idem, 18.

Id., Josefa Nabal de Teubes, Josefa Nabal y otros de San Ginés, id., 18.

Id., Alonso Fuentes de San Ginés, Rosendo Sanchez de id., id., 19.

Id., Josefa Pereira de Vilabos, Benito Brabo de Vilabos, id., 19.

Dacion en pago, Tomasa Varela, Josefa Rodriguez y Saturno, id., 19.

Venta, Francisca Rodriguez de Piñeiron, Antonio Sanchez de Vilabos, id., 19.

Id., Luis Sás de Louredo, José Rodriguez de Pousada, id., 20.

Legato, Francisco Gonzalez, Santiago y Juan Gonzalez, id., 20.

Id., Domingo Julia, Antonio Fernandez de Penabos, id., 20.

Venta, D. José Nóvoa de Conchouso, Manuel Paradela del Conchouso, id., 21.

Cesion, Francisco Fernandez de Zaragaza, Agustin Fernandez de Melias, id., 21.

Venta, Tomás Nóvoa de Pazos de Monte, D. Isidoro Suarez Orban, id., 21.

Id., Josefa Cortiñas de Gustey, Ignacio Sanchez de Lajas, id., 23.

Sub foro, Dominga Sampayo del Búbal, Manuel Andelo da Pousa, id., 22.

Venta, José Andelo de Villarrubin, Domingo da Cal, id., 23.

Id., Josefa Pereira de id., Andres Fernandez de Villarrubin, id., 24.

Testamento, Francisco Maraira de Conchouso, Isabel de Novoa, id., 27.

Venta, Manuel Vazquez de San Cristóbal, Blas y Vicenta Rey de Verdelle, id., 29.

Partijas, Domingo Cudeiro y otros, Ramon y Benita do Forno, id., 30.

Hipoteca, Manuel Bouzo de Villarrubin, Josefa y Andres Lopez das Barbañas, id., 31.

Venta, Gregorio Bouzo de id., Ramon Fernandez de Verdelle, id., 32.

Transacion, Martin Fernandez de Bouzalonga, José Fernandez de Bouzalonga, idem, 32.

Venta, Andres Varquez de Carracedo, Juan Varquez de San Ginés, id., 32.

Id, Policarpo Gil de Fontaiño, Juan Vazquez Parajas de San Ginés, id., 32.

Legato, D.ª María Luisa Ledo de Graices, D.ª Ramona Ledo de Graices, 34.

Venta, Cayetano Vazquez de Villarrubin, Miguel Bouzo de Outeiro, id., 35.

Id., D. Camilo Alban, Peroja, D. Juan Pardo, Peroja, id., 37.

Id., Cayetano Amorin de Villarello, Gregorio Rodriguez de Fontelas, id., 37.

Id, D.ª Josefa del Rio, D. Manuel Pardo de Graices, id., 37.

Id, Pedro Pereira de Ancedo, Miguel Bouzo de Villarrubin, id., 39.

Legato, Cecilia Varela de Beacan, María y Manuela Varela, id., 40.

Venta, Gregorio Rodriguez de Carracedo, Severiano Pandido de Carracedo, 1849, 43.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido...... 704 fanegas.
Precio medio...... 4,081 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.